

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Declárase la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial.

Artículo 2: La convención reformadora deberá considerar las siguientes pautas generales, en materia de Principios, Derechos, Garantías y Deberes, de las de las cuales no podrá apartarse:

1.- Modificar los artículos correspondientes de la Constitución Provincial a fin de incorporar con rango constitucional las Convenciones y Tratados sobre Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el Art. 75 Inc. 22 y concordantes de la Constitución Nacional, en las condiciones de su vigencia, según la interpretación de los órganos de aplicación de cada uno de los tratados y en sentido progresivo. Los mismos no podrán derogar los derechos y garantías de la parte general y siempre deberán ampliar derechos, estableciéndose la prohibición de regresión.

Los demás tratados de derechos humanos que apruebe el Congreso de la Nación, se incorporarán inmediatamente y deberán entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Los mismos deberán interpretarse conforme al derecho del desarrollo progresivo.

2.- La Provincia de Santa Fe se compromete a respetar y hacer respetar los derechos y garantías reconocidos a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, en base al principio de igualdad, y sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas, de discapacidad, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.- El Estado provincial deberá asegurar la vigencia de los derechos libertades y garantías, ejerciendo y promoviendo medidas de acción positiva.

4.- Incorporar la perspectiva de género, tanto en su lenguaje como en su contenido, así como también la perspectiva de defensa de los derechos de las personas con discapacidad y de las demás personas en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo acciones positivas al respecto.

5.- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios en nuestra provincia.

6.- El derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo de las personas y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, teniendo el deber de preservarlo.

7.- Garantizar la neutralidad religiosa del Estado.

Artículo 3: Se habilitarán para el debate, las modificaciones e incorporaciones, con las características y contenidos que se detallan a continuación:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1.- Incorporar acciones positivas que garanticen la igualdad de trato, de oportunidades y de ejercicio, propiciando igualdad de resultados. A tales fines deberá tener en cuenta los lineamientos de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad y la promoción de formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, sin que esto afecte el derecho del acceso inmediato a la justicia.
- 2.- Establecer pautas de interpretación de la propiedad privada. Incorporando principios que garanticen los intereses generales y los límites fijados por la Constitución Nacional y Provincial. Reflejando en forma expresa que la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Especificando que el Estado, mediante una ley, puede intervenir en la economía en salvaguarda de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales. Incluyendo a los Servicios Públicos como pertenecientes originariamente al Estado y que bajo ningún concepto pueden ser enajenados para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares pueden ser transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley provincial lo determine.
- 3.- Establecer principios, derechos y garantías en materia penal y el derecho al juicio justo, según los estándares internacionales de Derechos Humanos, incorporando lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los Arts. 18,19 y 43 de la Constitución Nacional.
- 4.- Incorporar el juicio por jurados en materia penal.
- 5.- Reconocer los principios del derecho a una Seguridad Democrática, concebida en forma multidimensional, según los estándares internacionales, como seguridad personal, comunitaria, económica, alimentaria, en salud, educación, social, medioambiental, de género y política, fortaleciendo la calidad de vida y el estado de derecho como condiciones esenciales de la misma.
- 6.- Establecer el derecho de reunión sin requerir el previo aviso a la autoridad pública.
- 7.- Instituir el derecho de libre expresión y derecho a la información según los estándares internacionales, contemplando el principio de no criminalización de la protesta.
- 8.- Incorporar el principio de la justicia social establecido en el Art. 14 bis y en el 75, Inc. 19 de la C.N. al igual que en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, es decir "las condiciones de vida mediante las cuales es posible a la persona humana desarrollarse conforme su dignidad", permitiendo la movilidad social ascendente.
- 9.- Incorporar el principio de progresividad consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 10.- Incorporar el Amparo, el Habeas Corpus y el Habeas Data, en los términos contenidos y detallados en el Art. 43 de la Constitución Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

11.- Incorporar el derecho a la salud integral como el estado de bienestar físico, emocional y social de un individuo, según la definición de la Organización Mundial de la Salud.

Sostener un Sistema Integrado de Salud, consistente en una red de organizaciones que provee servicios de salud a una población determinada, mediante la atención coordinada a través de un continuo de servicios, y que se hace responsable de los costos y de los resultados de salud de esa población.

12.- Incorporar los principios del Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el trabajo; al igual que los contenidos en la Convención de los Derechos del Niño protegiendo a las niñas, niños y adolescentes en el sentido allí establecido y en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; incorporando también acciones positivas para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

13.- Establecer derechos y garantías en materia de niños, niñas y adolescentes, juventudes, adultos mayores, mujeres, personas del colectivo LGTTTBIQ+ y personas con discapacidad, según los estándares internacionales. El concepto de familia que se adopte deberá formularse bajo esos estándares.

14.- Incorporar los requerimientos socioambientales de este siglo, determinando que resulta imprescindible transformar el modelo productivo, las formas de consumo, la relación entre la sociedad y la naturaleza y entre las personas. Ello, en base a los principios de sustentabilidad, justicia ambiental y social, el derecho de todas las personas a un ambiente sano, tanto para las generaciones presentes como futuras, el principio precautorio y el respeto a los derechos de la naturaleza.

Establecer un nuevo paradigma basado en la economía ecológica y social que resulte viable dentro de los límites biofísicos del planeta.

En el ámbito rural de nuestra provincia la producción agropecuaria debe orientarse hacia estrategias de agroecología, abandonando gradual y rápidamente el uso de agroquímicos, fomentando el repoblamiento y restringiendo los latifundios y el monocultivo.

Potenciar los pueblos y ciudades pequeñas y medianas, tendiendo al arraigo de la población en éstas y en el ámbito rural.

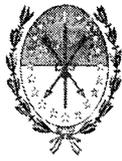
Conservar los remanentes de bosques nativos, humedales, pastizales y otros ecosistemas y la restauración de ecosistemas degradados. La reforestación debe ser acorde a las características de las distintas ecorregiones de la provincia.

La provincia debe desarrollar energías renovables, en modelos de descentralización y desmercantilización de la energía, considerando el acceso a ésta como un derecho y fomentando el uso racional de la energía.

Impulsar un sistema de transporte eficiente, priorizando trenes para grandes cargas y transportes públicos masivos para pasajeros.

Promover la movilidad activa intra ciudades (peatones, bicicletas y otros modos activos).

Promover el consumo de alimentos de cercanía, desarrollando la agricultura urbana y cinturones de producción agroecológica en torno a las áreas urbanas, tendiendo al autoabastecimiento y a la soberanía alimentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Propender hacia formas de producción y consumo de bienes y servicios que minimicen la generación de residuos e implementar estrategias de gestión de residuos orientadas a minimizar la disposición final, a través de la separación en origen, el compostaje y el reciclaje. Reconocer el trabajo de recicladores e integrándolos a los sistemas formales de gestión de residuos. El agua debe ser considerada un derecho humano fundamental; su gestión debe ser pública y sustentable, brindando agua y saneamiento adecuados.

15.- a.- Modificar la edad para ser electores y electoras, estableciéndola a los dieciséis años; b.- Las Cámaras se denominarán de Senadoras y Senadores y de Diputadas y Diputados; c.- Los miembros de la Cámara de Diputadas y Diputados serán elegidos en su totalidad en base al sistema proporcional D'Hont y respetando la paridad de género; d.- Se modificará la composición de la Cámara de Senadoras y Senadores, estableciendo que la lista que obtenga el mayor número de votos ocupará dos bancas y la que ocupe el segundo lugar obtendrá una banca. En todos los casos se deberá respetar la paridad de género; e.- La edad para ser diputada o diputado se establecerá en 18 años y para ser senadora o senador en 25 años; f.- El período de sesiones ordinarias de ambas Cámaras se extenderá desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año; g.- Las sesiones de ambas Cámaras como los demás actos legislativos siempre serán públicos; h.- Adecuar los fueros o inmunidades de los legisladores a lo establecido en la Constitución Nacional, manteniendo la inmunidad por la opinión y la de arresto y eliminando la de sometimiento a proceso penal; i.- Eliminar la aprobación ficta en la designación de magistradas/os y demás funcionarios/as; j.- Eliminar la facultad del Poder Ejecutivo de realizar enmiendas o reformas en el veto parcial de las leyes; k.- El gobernador o gobernadora y el vicegobernador o vicegobernadora durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período; l.- La elección debe realizarse con una antelación no mayor de tres meses ni menor a un mes; ll.- Los integrantes de ambas Cámaras deberán residir en la provincia; m.- Se adaptará el Art. 55 actual, eliminando el Inciso 1.

16.- Contemplar la atribución del Poder Ejecutivo de indultar o conmutar penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, siempre que no se trate de delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos en ejercicio de sus funciones, sin requerir de informe previo de la Corte Suprema de Justicia.

17.- Eliminar el Tribunal de Cuentas e Incorporar un órgano de control interno (Sindicatura General) y un órgano de control externo (Auditoría General).

18.- Modificar la composición de la Corte Suprema de Justicia. A tales fines establecer que el Procurador o Procuradora General no será integrante de la misma. Además, instaurar la paridad de género y aumentar sus integrantes, estableciendo que sea un número impar.

19.- Incorporar como requisito de elección para ser miembro de la Corte Suprema, demás tribunales inferiores de la provincia y de los Ministerios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Públicos, la formación en derechos humanos, perspectiva de género y discapacidad.

20.- Limitar a diez (10) años la duración en el cargo de todas y todos las y los magistradas/os y funcionarios/os.

21.- Incorporar el error judicial con derecho a indemnización, en su caso.

22.- Crear un Consejo de la Magistratura, como órgano encargado de seleccionar a los magistrados y magistradas y de administrar el Poder Judicial, el cual será integrado periódicamente.

La composición del mismo, será amplia, en proporción equilibrada y respetando la paridad de género. Dicho Consejo deberá incluir a representantes de los abogados y abogadas de la matrícula, de jueces y juezas que no integren la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, representantes de la academia formados o formadas en derecho, representantes formados o formadas en otras disciplinas, legisladores y legisladoras y representantes de la comunidad. Deberá contemplarse la elección popular de sus integrantes.

En el sistema de selección de magistrados y magistradas deberá combinarse el concurso público de oposición y antecedentes y la elección popular.

23.- Establecer un jurado enjuiciamiento para los jueces inferiores, el cual será integrado periódicamente.

La composición del mismo, será amplia, en proporción equilibrada y respetando la paridad de género. Deberá incluir a representantes de los abogados y abogadas de la matrícula, de jueces y juezas que no integren la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, representantes de la academia formados o formadas en derecho, representantes formados o formadas en otras disciplinas, legisladores y legisladoras y representantes de la comunidad.

24.- Crear un Ministerio Público bicéfalo como órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. El mismo estará integrado por un Ministerio Público Fiscal y un Ministerio Público de la Defensa. La Defensa Pública se deberá organizar como defensa integral y eficaz.

25.- Crear dentro de cada Ministerio Público un órgano de selección de Fiscales y Fiscalas y otro de selección de Defensores y Defensoras, que se integre periódicamente y contemple una composición amplia, en proporción equilibrada, respetando la paridad de género. El mismo deberá incluir abogados y abogadas de la matrícula, fiscales y fiscalas, o defensores y defensoras según el Ministerio Público de que se trate, representantes de la academia formados y formadas en derecho, representantes formados y formadas en otras disciplinas, legisladores y legisladoras y representantes de la comunidad. Deberá contemplarse la elección popular de los integrantes.

En el sistema de selección de Fiscales, Fiscalas y Defensores y Defensoras deberá combinarse el concurso público de oposición y antecedentes y la elección popular.

Asimismo, dentro de cada Ministerio Público, se debe establecer un tribunal disciplinario como órgano encargado de la prevención y control disciplinario, el cual podrá tomar las medidas disciplinarias que correspondan y, en su caso, suspender o remover. El mismo será integrado periódicamente y con una composición similar a la del órgano de selección.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

26.- Establecer el juicio político para el/la gobernador/a y sus sustitutos legales, el/la vicegobernador/a, los/las ministros/as del poder ejecutivo, el fiscal de estado, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los miembros de los órganos de control interno y externo y los cargos de dirección del Ministerio Público, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

27.- Establecer, como herramientas de participación política, la consulta popular y la iniciativa legislativa ciudadana.

28.- Establecer el derecho a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado, siendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, que garantice la igualdad e inclusión social, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la igualdad de género, la educación sexual integral, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y el deporte, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Incorporar la obligación del Estado de garantizar la formación inicial, preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, tanto para áreas urbanas como rurales, estableciendo el deber del Estado de generar herramientas que eliminen los obstáculos al acceso a la educación en todos sus niveles, incluido el acceso a estudios universitarios, para las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, tales como el derecho al transporte educativo gratuito, a garantizar turnos de mañana, tarde y noche, y la incorporación de centros de cuidado infantil en las instituciones educativas. La educación pública será universal, laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive, propiciando herramientas para la gratuidad en los demás niveles.

El Estado provincial reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

29.- Autorizar a los municipios a dictar sus respectivas cartas orgánicas municipales, las que deberán respetar las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial, no pudiendo legislar en las materias de competencia exclusiva de la Provincia y de la Nación, y en las materias de competencia concurrente no podrán restringir los derechos establecidos en las constituciones y las leyes provinciales y nacionales, los que serán tomados como presupuestos mínimos de protección de derechos; incorporar la potestad de crear impuestos respetando los principios del derecho tributario y las competencias provinciales y nacionales en la materia; incorporar la facultad de celebrar acuerdos con otros municipios y comunas para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.

30.- Extender el mandato de las comisiones comunales a cuatro años.

Artículo 4: Habilitase la adecuación, compatibilización, remuneración y/o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incorporación de las secciones, capítulos y/o artículos que sean necesarios para introducir las reformas que se sancionen.

Artículo 5: Habilitase la sanción de las cláusulas transitorias que se consideren necesarias.

Artículo 6: Los convencionales constituyentes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia en el mismo acto de las elecciones provinciales de 2023. A tales efectos, la provincia constituirá un distrito electoral único y la representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional D'Hondt, sin exigir porcentajes mínimos de votos obtenidos.

Para ser convencional se requiere, tener 18 años, ser ciudadano/a argentino/a y, si no hubiere nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El desempeño del cargo de Convencional será considerado cargo de mayor jerarquía tanto en empleos públicos como privados a los fines de las licencias que pudieran solicitarse.

Los/las convencionales gozarán de las mismas inmunidades y remuneración de legisladores, mientras ejerzan sus funciones. Resultará incompatible la percepción por parte de los convencionales constituyentes de más de una remuneración a cargo del estado nacional, provincial o municipal, durante el ejercicio de su función.

Las listas de precandidatos/as se presentarán completas con 69 titulares y 20 suplentes, intercalando un precandidato/a de cada género a lo largo de toda la lista en forma secuencial y alternada.

Artículo 7: La reforma de la Constitución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024, con excepción de lo dispuesto para la elección de gobernador/a y vicegobernador/a y la ampliación del número de senadores que entrarán en vigencia en la elección provincial a realizarse en 2027.

Artículo 8: La Convención Reformadora será juez último de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y queda reservado a ella todo lo concerniente a su ordenamiento interno.

Artículo 9: La convención no podrá apartarse de lo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente. La violación de cualquiera de estas prescripciones será sancionada con la nulidad de la reforma realizada en esos puntos o artículos.

Artículo 10: La Convención Reformadora se debe instalar en la ciudad de Santa Fe e iniciar su labor dentro del plazo fijado por el Poder Ejecutivo en su decreto de convocatoria, el que no podrá exceder de los treinta (30) días posteriores a las elecciones generales de convencionales constituyentes y debe finalizar sus sesiones a los noventa (90) días de su instalación, pudiendo prorrogar el término por una sola vez y por la mitad del plazo fijado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de esta ley y a efectuar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias indispensables a tal fin.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

Paola Bravo

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

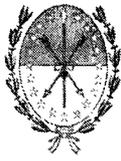
La necesidad de implementar la reforma de la Constitución Provincial, que data de abril de 1962, se ha transformado en una necesidad perentoria para adecuar la norma fundamental a los cambios que han sucedido en la sociedad y la evolución que ha tenido el derecho en consecuencia.

La máxima que expresa que ante cada necesidad que padece la población debe nacer un derecho, obliga al legislador a renovar y perfeccionar el arsenal jurídico para llevar adelante tal objetivo.

Tan arduo trabajo debe empezar por actualizar la norma fundamental de la provincia para ponerla a tono no sólo con la reforma de 1994 introducida en la Constitución Nacional sino, también, con la evolución posterior.

En primer lugar, es indispensable adecuar la misma el paradigma de los Derechos Humanos contenidos en el bloque federal que surgen del Art. 75 incs. 17, 18, 19, 22, 23 y concordantes de la Constitución Nacional e incorporar instrumentos fundamentales como el Amparo y el Habeas Corpus, según el contenido del art. 43 de la Carta Magna.

En tal sentido, sostenemos que los Derechos Humanos representan "espacios de libertad que todos y cada uno de los seres humanos necesitan para poder desarrollar su personalidad conforme a sus propios criterios. Al enfocarlo de esta manera, no debe perderse de vista que los Derechos Humanos consisten tanto en las posibilidades creadas por los instrumentos jurídicos respectivos que los consagran cuanto en los complejos procesos de desalienación que tienen lugar en niveles de la realidad humana más profundos que los normativos y de los cuales éstos son su expresión. Procesos, agreguemos, que por un lado se traducen en el despliegue de la libertad, la igualdad y la unicidad de los seres humanos frente a las organizaciones políticas, sociales y económicas, y por otro lado en la ampliación del campo de los sujetos de derecho a los que se considera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

legitimados para decidir" ("Derechos Humanos y Ciencias Sociales – Problemática de fin de siglo", Introducción por Juan Carlos Gardella, p. 8/9, Homo Sapiens Ediciones- Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos – Fac. de Derecho – UNR).

Como surge de este concepto, la incorporación de los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos, con rango constitucional o supralegal, conforme la fórmula adoptada por el Art. 75 inc. 22 de la C.N., apunta a ampliar esos espacios de libertad que requieren los pueblos y cada ser humano para poder desarrollarse, dentro de un marco social históricamente dado. En ese sentido, la obligación del derecho, del Estado y de la propia sociedad civil es remover los obstáculos que impiden su goce, ejercicio y consecución.

Además, es importante destacar que los mismos tienen jerarquía superior a las leyes, es decir priman sobre cualquier disposición de derecho interno y deben interpretados y aplicados conforme la interpretación y aplicación que de los mismos hagan la jurisprudencia internacional.

Dentro de este encuadre, fijamos en el artículo 2 las pautas generales que deben considerarse, en materia de Principios, Derechos, Garantías y Deberes, de las cuales, entendemos, la convención reformadora no podrá apartarse.

Asimismo, para todos y cada uno de los derechos incorporados, se promueve la obligación de impulsar acciones positivas al respecto.

A partir del artículo 3º del proyecto, enumeramos los temas específicos que se habilitan para modificar y/o incorporar.

Sintéticamente:

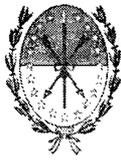
Se impulsa el debate sobre las medidas positivas para garantizar la igualdad de trato, de oportunidades y ejercicio, propiciando la igualdad de resultados, refiriendo a los lineamientos contenidos en las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia; pautas sobre la interpretación de los alcances sobre la propiedad privada incorporando principios que garanticen los intereses generales y los límites fijados por la Constitución Nacional y Provincial.

Se establecen principios, derechos y garantías en materia penal y el derecho al juicio justo, según los estándares internacionales de Derechos Humanos, incorporando lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 18,19 y 43 de la Constitución Nacional. Además, se contempla el Juicio por Jurados.

En relación al derecho de reunión, se elimina el preaviso a la autoridad, a fin de poder ejercitar tal derecho.

Respecto del derecho de libre expresión y derecho a la información se requiere que se ajuste a los estándares internacionales considerando particularmente el principio de "no criminalización de la protesta", entre otros.

En cuanto a los derechos sociales se incorporan los principios contenidos en los Arts. 14 bis, 75 inc. 19 de la C.N., así como el de progresividad y de justicia social. En materia de salud se agrega el concepto integral de la misma, conforme la definición de la OMS y el de Sistema Integrado de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En cuanto al ámbito del trabajo se incorpora el Convenio 190 OIT y la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Incorporamos, especialmente, la perspectiva de discapacidad que emana de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sancionada por la Asamblea General de la ONU en 2006, ratificada por Argentina mediante Ley 26378 y elevada a rango constitucional mediante ley 27044 en 2012.

Se añaden los requerimientos socioambientales de este siglo, determinando que resulta imprescindible transformar el modelo productivo, las formas de consumo, la relación entre la sociedad y la naturaleza y entre las personas. Ello, en base a los principios de sustentabilidad, justicia ambiental y social, el derecho de todas las personas a un ambiente sano, tanto para las generaciones presentes como futuras, el principio precautorio y el respeto a los derechos de la naturaleza.

Se agregan modificaciones al régimen electoral, a la denominación de las Cámaras, al sistema de representación electoral, respetando la paridad de género. Se modifica la composición de la Cámara de Senadoras y Senadores; la edad para ser diputada o diputado o senadora y senador, entre otras.

Especialmente, se adecuan los fueros o inmunidades de los legisladores a lo establecido en la Constitución Nacional, manteniendo la inmunidad por la opinión y la de arresto y eliminado la de sometimiento a proceso penal.

En cuanto al Poder Ejecutivo, se habilita que el gobernador o gobernadora y el vicegobernador o vicegobernadora duren en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Se contempla que si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

Se incorpora un órgano de control interno (Sindicatura General) y un órgano de control externo (Auditoría General) en remplazo del actual Tribunal de Cuentas.

En relación a la Corte Suprema de Justicia, se propone la modificación de la composición de la misma. A tales fines, se establece que el Procurador o Procuradora General no será miembro de la misma. Además, de instaurar la paridad de género y aumentar sus miembros, estableciendo que sea un número impar. También, se limita a diez (10) años la duración en el cargo de todas y todos las y los magistradas/os y funcionarias/os.

Además, para el proceso de selección de los jueces de primera instancia y de las cámaras de apelaciones, proponemos un Consejo de la Magistratura, como órgano encargado de seleccionar a los magistrados, contemplando una integración amplia y considerando la elección popular de sus miembros. En el sistema de selección de magistrados se deberá combinar el concurso público de oposición y antecedentes y la elección popular.

Por otra parte, proponemos crear, como órgano extrapoder, un Ministerio Público en los mismos términos en que está diseñado a nivel nacional, en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Órgano bicéfalo,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

independiente del Poder Judicial, con autonomía funcional y autarquía financiera, integrado por un Ministerio Público Fiscal y un Ministerio Público de la Defensa.

Se propone crear, dentro de cada Ministerio Público, un órgano de selección de fiscales y fiscalas y otro de selección de defensoras y defensores, contemplando una integración amplia y considerando la elección popular de sus miembros. En tanto, en el sistema de selección deberá combinarse el concurso público de oposición y antecedentes y la elección popular.

Asimismo, dentro de cada ministerio público, se establece un tribunal disciplinario como órgano encargado de la prevención y control disciplinario, el cual podrá tomar las medidas disciplinarias que correspondan y, en su caso, suspender o remover. Ello, con excepción de los cargos de dirección. En esos casos, proponemos que sean sometidos a Juicio Político.

Además de estos últimos, proponemos incorporar como sujeto pasible de juicio político al Vicegobernador/ra. Por lo tanto, quedarían como sujetos pasibles de juicio político el/la gobernador/a y sus sustitutos legales, el/la vicegobernador/a, los/las ministros/as del poder ejecutivo, el fiscal de estado, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los miembros de los órganos de control interno y externo y los cargos de dirección del Ministerio Público, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

En relación a los municipios, proponemos autorizar a los mismos a dictar sus respectivas cartas orgánicas municipales, las que deberán respetar las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial, no pudiendo legislar en las materias de competencia exclusiva de la Provincia y de la Nación, y en las materias de competencia concurrente no podrán restringir los derechos establecidos en las constituciones y las leyes provinciales y nacionales, los que serán tomados como presupuestos mínimos de protección de derechos; podrán incorporar la potestad de crear impuestos respetando los principios del derecho tributario y las competencias provinciales y nacionales en la materia; incorporar la facultad de celebrar acuerdos con otros municipios y comunas para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia.

En cuanto a las herramientas de participación ciudadana proponemos la consulta popular y la iniciativa legislativa ciudadana.

Finalmente, en relación al derecho a la educación proponemos establecerlo como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado, siendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, que garantice la igualdad e inclusión social, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; la educación participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; que impulse la igualdad de género, la educación sexual integral, la justicia, la solidaridad y la paz; que estimule el sentido crítico, el arte y el deporte, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por ello, proponemos incorporar la obligación del Estado de garantizar la formación inicial, preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, tanto para áreas urbanas como rurales, estableciendo el deber del Estado de generar herramientas que eliminen los obstáculos al acceso a la educación en todos sus niveles, incluido el acceso a estudios universitarios, para las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, tales como el derecho al transporte educativo gratuito, a garantizar turnos de mañana, tarde y noche, y la incorporación de centros de cuidado infantil en las instituciones educativas. La educación pública será universal, laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive, propiciando herramientas para la gratuidad en los demás niveles. El Estado provincial debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurará un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

Paola Bravo